

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO**
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00315 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **Compañía Mundial de Seguros S.A. sigla Mundial de Seguros en calidad de subrogataria de los derechos de Yismar Candelaria Rojas Moncada**, contra **John Jairo Arenas Rodriguez** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de \$8.760.000, por concepto de 5 cánones de arrendamiento que fueron subrogados por la parte actora con base en la póliza individual de arrendamiento No. NB-100002065, desde el mes de saldo noviembre de 2015 a marzo de 2016, incorporados en el contrato de arrendamiento allegado al presente cuaderno cada uno por la suma de \$760.000 x 1, y \$2.000.000 x 4.

1.2.- Por el monto de \$1.680.000, por concepto de 4 cuotas de administración que fueron subrogados por la parte actora con base en la póliza individual de arrendamiento No. NB-100002065, de los meses de noviembre de 2015 a marzo de 2016, incorporados en el contrato de arrendamiento allegado al presente cuaderno cada una por la suma de \$420.000

1.3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

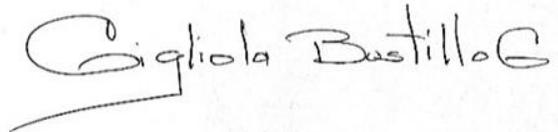
2.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

4.- Reconocer personería para actuar a la abogada Andrea Jiménez Rubiano, quien actúa como apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 35 fijado hoy 28 de abril de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría